

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00288-00
ACCIONANTE: JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA
ACCIONADOS: INPEC



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, agosto veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia dentro de la presente acción de tutela instaurada por el señor a, contra el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUE – INPEC, por la presunta vulneración de su derecho de petición.

I. ANTECEDENTES

1. HECHOS

Señala el señor JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA, que el 15 de julio de 2021, solicitó al área jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUE – INPEC, copia de su cartilla biográfica con el fin de verificar su situación jurídica en cuanto a su conducta y el tiempo físico descontado como el redimido. Sin embargo, según el área jurídica, el interno privado de la libertad no puede solicitar copia de la cartilla biográfica sino que debe hacerlo a través de un abogado y por esa razón le niegan dicha información.

2. PRETENSIONES

Pretende el accionante que se ampare su derecho fundamental de petición; se ordene al accionado que, en un término perentorio, de contestación a su solicitud elevada el 15-07-2021 y le sean entregadas las copias de su cartilla biográfica.

II. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 10 de agosto de 2021, ordenando la notificación del accionado, acto procesal que se cumplió mediante correo electrónico.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00288-00
ACCIONANTE: JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA
ACCIONADOS: INPEC

III. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ACCIONADAS

1.1. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COIBA DE IBAGUE

Sostiene el Director del ente accionado, que el PPL JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA fue condenado a una pena principal de veintidós (22) años de prisión, quedando privado de la libertad desde el 17 de octubre del 2010 y se encuentra recluso en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué "COIBA" a disposición del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad.

En cuanto a los hechos de la acción de tutela, indica que una vez solicitados y corroborados los registros virtuales de las plataformas SISIPPEC (Cartilla biográfica del interno) los cuales reposan en las bases de datos y sistema de información de la Oficina General del INPEC, se puede observar en el apartado de la cartilla biográfica "Información del proceso activo", el PPL tiene su situación jurídica como CONDENADO y se solicitó información a la oficina jurídica del complejo carcelario y penitenciario COIBA IBAGUE, respecto la petición del accionante, sin obtener respuesta alguna por parte de esta dependencia.

Solicita se desvincule a la Dirección del INPEC por no haber vulnerado derecho alguno al actor y se vincule al área jurídica de esa entidad quien no ha suministrado información respecto a la petición de aquel.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

1. Copia del derecho de petición elevado por el actor el 15-07-2021 ante el área jurídica del accionado, solicitando copia de su cartilla biográfica.
2. Copia de la cartilla biográfica del accionante.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ y que los derechos fundamentales del señor JOSE BERTULFO CIPRIANO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00288-00
ACCIONANTE: JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA
ACCIONADOS: INPEC

QUIROGA se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en determinar si es procedente la protección del derecho fundamental de petición del señor JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA, de encontrar que su solicitud de suministrar copia de la cartilla biográfica no ha sido resuelta por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ.

3. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ vulnera el derecho fundamental de petición al accionante, al no resolver concretamente y de fondo su petición de suministro de copias de su cartilla biográfica, por lo que debe concederse el amparo invocado, ordenando a dicha autoridad que a ello proceda en un término perentorio.

4. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

En cuanto al derecho de petición y la respuesta de fondo, mediante Sentencia T-206 de 2018 con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo, la Corte Constitucional, precisó:

“9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00288-00
ACCIONANTE: JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA
ACCIONADOS: INPEC

petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”

5. CASO CONCRETO

El señor JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA, promueve acción de tutela contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ, solicitando se ordene al accionado que expida copia de su cartilla biográfica, la cual fue solicitada el 15-07-2021.

Sobre los hechos y pretensiones de la acción, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ indicó, que esa dirección solicitó información a la oficina jurídica del complejo carcelaria y penitenciario COIBA IBAGUE respecto a la petición del actor, sin obtener respuesta alguna por parte de esa dependencia, por lo que solicitó su desvinculación del presente trámite al no haber vulnerado derecho alguno al actor para que se vincule al área jurídica de esa entidad por no haber suministrado información en cuanto a la solicitud realizada por el actor.

En el caso bajo estudio, en el expediente obra constancia de que el accionante solicitó al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00288-00
ACCIONANTE: JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA
ACCIONADOS: INPEC

IBAGUÉ, que le expida copia de su cartilla biográfica, por cuanto en ese documento reposa la información sobre su conducta y tiempo de redención de la pena, sin obtener un resultado concreto.

Si bien el Director del establecimiento carcelario informó que había solicitado al área jurídica información sobre la solicitud del señor JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA sin obtener respuesta alguna, solicitando se desvinculara del presente trámite a esa dirección y se vinculara a la dependencia en mención, dicha petición resulta inadmisibles ya que la representación legal de la entidad la ejerce el respectivo director, en este caso el Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO, y como cabeza del ente público es quien tiene el deber de solicitar y hacer que sus subordinados, para el caso, el personal adscrito al área jurídica, cumplan con sus funciones. Luego, no es de recibo la solicitud de vinculación del área jurídica de dicho establecimiento, pues aquella no es una entidad independiente de la accionada sino, como lo indica en su respuesta, una dependencia del centro carcelario que aquel dirige y por ello, es él quien deberá tomar los correctivos administrativos sancionatorios ante el incumplimiento de las funciones de los empleados a su mando.

Si bien el Director del ente accionado remitió con su respuesta, copia de la cartilla biográfica del actor, debe tener en cuenta que el Despacho no es el canal para resolver la solicitud presentada por el actor. En consecuencia, el establecimiento carcelario debe proceder a la notificación de la respuesta al peticionario.

Bajo los anteriores planteamientos, tanto legales como jurisprudenciales, no cabe duda alguna para este Despacho, sobre la vulneración del derecho fundamental de petición por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ al señor JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA, ante la falta de respuesta a su solicitud de copia de su cartilla biográfica elevada el 15/07/2021. Valga aclarar, que conforme al Art. 14 de la Ley 1437 de 2011, el término para resolver petición de documentos es de diez (10) días, el cual fue ampliado a veinte (20) días por el Art. 5 del Decreto 491 de 2020, en atención a las medidas adoptadas para atender la emergencia sanitaria surgida por la pandemia COVID-19, y que si bien a la fecha de presentación de la acción (09/08/2021) no había fenecido dicho tiempo, es de anotar que el mismo venció el pasado 13 de agosto, por lo que dentro del trámite que nos ocupa, debió darse respuesta al actor, pero ello no aconteció.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones de la acción y se ordenará al accionado que, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a emitir respuesta sobre la solicitud de copia de su cartilla biográfica, al señor JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00288-00
ACCIONANTE: JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA
ACCIONADOS: INPEC

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandato Constitucional,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tutelar el derecho de petición invocado por el señor JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA identificado con C.C. No. 1.035.429.263, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces que, dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de fondo y de manera concreta la solicitud de copia de la cartilla biográfica presentada por el señor JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA el 15-07-2021, so pena de incurrir en desacato conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y ss del Decreto 2591/91.

TERCERO: Notificar a las partes la presente decisión a través del correo electrónico, advirtiendo que la misma podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: REMITASE la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:

Angela Maria Tascon Molina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Tolima - Ibague

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00288-00
ACCIONANTE: JOSE BERTULFO CIPRIANO QUIROGA
ACCIONADOS: INPEC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e83e7be5c6f35afc0e610313179592c43d64c72b0e3fe9f9c9d88b56706cc5

Documento generado en 20/08/2021 07:29:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**